

CONVENIO N° 012-2022-AAJ-OM-CR

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA LEYCO PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de autorización de uso de señal de televisión que celebran de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado para estos efectos por el Oficial Mayor, señor **JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**, identificado con DNI N° 09947271, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 09-2022-2023/CONSEJO-CR y en virtud de las facultades otorgadas mediante Acuerdo N° 109-2012-2013/MESA-CR a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, la empresa **LEYCO PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20606309717, con domicilio legal en Calle 65, Mz. J4, Lt. 24, Urb. El Pinar, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **JOSÉ DECIDERIO VALENCIA GERÓNIMO**, identificado con DNI N° 08330318, en virtud del poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14506793, Asiento A00001, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONGRESO, es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país. **EL CONGRESO** es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

LA EMPRESA, es una empresa dedicada entre otras actividades, a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico según Resolución Ministerial N° 002-2021-MTC/01.03.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio, **EL CONGRESO** autoriza el uso de su señal de televisión a **LA EMPRESA**.

La señal perteneciente a **EL CONGRESO** será difundida por **LA EMPRESA** a través de su servicio de distribución de señal de televisión, la misma que consta del desarrollo de las actividades parlamentarias, así como de las actividades educativas y de formación cultural, previstas en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, **EL CONGRESO** se compromete a otorgar las facilidades a **LA EMPRESA** para difundir el quehacer político congresal a través de su canal de noticias.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES

EL CONGRESO entregará la señal producida por TV Congreso, con las siguientes condiciones:

- LA EMPRESA** tiene la obligación de transmitir la programación íntegra del canal de **EL CONGRESO**, sin interrupciones ni cortes, las veinticuatro (24) horas del día.
- LA EMPRESA** posicionará el canal de **EL CONGRESO** en el numeral 56 de su parrilla de transmisión.
- LA EMPRESA** tendrá la obligación de ampliar su cobertura con la inclusión del canal de **EL CONGRESO** en Lima Metropolitana.
- LA EMPRESA** tendrá la obligación de repetir la señal de **EL CONGRESO**, en todas aquellas ciudades del interior del país, donde se desarrolle el sistema de cable de propiedad de **LA EMPRESA**, reservando el numeral 56 red IPTV de su parrilla de transmisión en cada ciudad.
- En aquellas ciudades en que **LA EMPRESA** no se encuentra enlazada en forma directa, con **EL CONGRESO**, **LA EMPRESA** tomará la señal del canal 550 de Telefónica, con copia a **LA EMPRESA**, de conformidad con el Convenio suscrito entre Telefónica Multimedia S.A.C. y **EL CONGRESO**.
- LA EMPRESA** proporcionará, a costo, todo el equipamiento necesario para enlazar la señal de **EL CONGRESO** con las instalaciones de **LA EMPRESA**; encargándose de su operación, reparación y mantenimiento. La comunicación será bidireccional, permitiendo el retorno de su parrilla de programación, para el control de **EL CONGRESO** y otros usos como la salida en directo.
- Los enlaces de comunicaciones podrán ser de fibra óptica o de microondas bidireccionales.
- EL CONGRESO** dispondrá de la programación del canal propio de **LA EMPRESA**, así como de todos los canales que tengan disponible para sus usuarios, sin costo alguno, disponiéndose la instalación de su señal en los monitores que destine **EL CONGRESO** en sus instalaciones.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL CONGRESO, se compromete a:

- Producir su señal de televisión, por su cuenta o a través de terceros que elija y autorizar a **LA EMPRESA** el uso de dicha señal de televisión para su difusión.
- Brindar las facilidades que el caso requiere para la instalación del sistema de comunicaciones que proporcionará **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA, se compromete a:

- Distribuir y difundir entre sus clientes y/o usuarios la señal de televisión producida por **EL CONGRESO**, a través de su servicio, en las zonas en que éste cuenta con cobertura para su transmisión, entendiéndose que dicha difusión se trata de un servicio público por tratarse de una señal con información y/o programas de carácter informativo, educativo y cultural.



2. No incluir en la difusión de la señal producida por **EL CONGRESO**, ningún mensaje publicitario, comercial ni otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
3. Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades vinculadas a las labores parlamentarias de **EL CONGRESO** a través de su señal de televisión.
4. No retransmitir la señal a otra empresa de cable o análoga sin la autorización expresa de **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irroga obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresa de su objeto.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de **tres (3) años**, con la posibilidad de ser renovado a pedido de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que para el adecuado cumplimiento del presente Convenio y la ejecución de las actividades que se desarrollen como resultado del presente Convenio será coordinada de manera conjunta por los siguientes funcionarios:

- a) Por **EL CONGRESO**, se designa al Jefe de la Oficina de Comunicaciones.
- b) Por **LA EMPRESA**, se designa al señor **José Deciderio Valencia Gerónimo**

Los coordinadores realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio; así como evaluar el cumplimiento de su objetivo y la ampliación de su vigencia. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser obligatoriamente comunicado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente convenio puede ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de alguna de **LAS PARTES** y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una Adenda.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** decide no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte, con un anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquier de **LAS PARTES**.
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- d) Por los supuestos establecidos en la cláusula novena y en la cláusula decima segunda.

La resolución del Convenio no afectará que **LAS PARTES** concluyan con los compromisos que se encuentran en ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL IMPEDIMENTO PARA CEDER LA POSICIÓN

LA EMPRESA está totalmente impedida de ceder su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por **LA EMPRESA** faculta a **EL CONGRESO** para resolver el convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en el parte introductorio del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes intervinientes en el presente Convenio se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, para cuyo efecto serán notificadas judicial o extrajudicialmente en los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realicen en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada al otra parte contratante con una anticipación de cinco (5) días calendarios de producido el cambio.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances de todas las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo firman en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los

27 SEP. 2022





JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JOSÉ DECIDERIO VALENCIA
Gerente
LEYCO PERU S.A.C.